caso se atendrán a las condiciones pactadas de común acuerdo por ambas partes, siempre que supongan condiciones más be-neficiosas que las aquí estipuladas.

Art. 35. Ayuda por jubilación.—Los trabajadores que al tiempo de jubilarse en la Empresa lleven más de veinte años al servicio de la misma percibirán como premio una mensualidad y media del último salario acreditado y 3.625 pesetas más por

y media del ultimo salario acreditado y 3.022 pesetas mas por cada año de servicio que rebase los veinte.

Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores, y dentro del seno de cada Empresa, podrán convenirse la jubilación anticipada de los trabajadores que ya tuvieran cumplidos los sesenta y cuatro años, obligándose ambas partes al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de

agosto.

agosto.
Art. 36. Premio de vinculación.—Con el fin de proceder a premiar aquellos trabajadores que durante veinticinco años han prestado sus servicios para la Empresa, ésta vendrá obligada a satisfacer a los mismos un premio de 67.000 pesetas. De igual forma quienes alcancen cincuenta años al servicio de la Empresa percibirán un premio de 119.000 pesetas.
Art. 37. Ayuda de defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador con un año de servicio en la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes una ayuda de 97.000 pesetas, o el equivalente a dos mensualidades de igual importe a la última que el trabajador percibiera, de ser esta última cantidad superior a las 97.000 pesetas.»

## **ANEXO**

## Tabla salarial para el año 1984

Categoria profesional	Salario mensual	Salario anual
GRUPO PRIMERO		
Personal Técnico Titu <b>lado</b>		
litulado de Grado Superior	64.600	969.000
litulado de Grado Superior Litulado de Grado Medio	57.160	857.400
Ayudante Técnico Sanitario	52.450	786.750
GRUPO SEGUNDO		
Personal mercantil no titulado		
Director	69.570	1.043.550
Jefe de División	63.370	950.550
Jefe de Personal	62.140 62.140	932.100 932.100
Jefe de Compras	62.140	932.100
Jefe de Ventas Jefe Delegación-Delegado comercial	62,140	932.100
Encargado general	62.140	932.100
Jefe de sucursal	58.320	874.800
Jefe de almacén	58.320	874.800
Jefe de grupo	56.960	854.400
Jefe Sección Mercantil Encargado establecimiento-Vendedor y	50.140	842.100
Comprador	53.000	795.000
Intérprete	51.770	778,550
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante	52.800	792 000
Corredor	51.780	776.700
Dependiente	51.090	766.350
Dependiente Mayor	51.840 48.810	777.600 732.150
Ayudante	40.010	732.130
en Primer Grado	34,280	514.200
Trabajador en Formación Profesional	51,	
en Segundo Grado	36,970	554.550
GRUPO TERCERO		
Personal Administrativo técnico no ti- tulado		
Director	69.570	1.043.550
Jefe División	63.440	951.600
Jefe administrativo	58.660	879.900
Contable	52.800	792.000
Secretario	51.370	770.550
Jefe Sección Administrativa	56.140	842.100
Personal administrativo		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafa		
en idioma extranjero	52.800	792.000
Oficial administrativo y Operador en máquinas auxiliares contables		<b></b>
maquinas auxiliares contables	51.090	766.350
Auxiliar administrativo	48.810	732.150
Trabajador en Formación Profesional		

Categoria profesional	Salario mensual	Salario anual
Trabajador en Formación Profesional en Segundo Grado Auxiliar de Caja	36.970 48.810	554.550 732.150
Personal de proceso de datos		
Técnico de sistemas	64.600 57.160 56.140 51.090 48.810	969.000 857.400 842.100 766.350 732.150
GRUPO CUARTO		
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares		
Jefe Sección de Servicios  Dibujante Escaparatista Ayudante Montaje Delineante Visitador Rotulista Jefe de Taller Profesional de primera Profesional de segunda Profesional de tercera Capataz Preparador de pedidos Mozo especializado Envasador Ascensorista Telefonista Mozo	54.700 57.160 55.660 48.810 51.220 49.690 49.690 49.690 49.690 49.690 49.690 49.690 49.680 49.680 49.680 48.810 48.810 48.810	820.500 857.400 834.900 732.150 768.300 745.350 745.350 745.800 745.800 747.000 747.000 745.350 744.900 744.900 732.150 732.150
Empaquetador	48.810	732.150
GRUPO QUINTO		
Personal subalterno		
Conserje-Ordenanza  Cobrador  Portero, Vigilante, Sereno  Personal de limpieza (jornada completa)	48.810 48.810 48.810	732.150 732.150 732.150 732.150
Personal de limpieza (por hora)	250 	

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Di-10059 rección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, Sociedad Anónima>

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Quimicamp, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 6 de marzo de 1984, pactado en virtud del artículo 25 del Convenio Colectivo de dicha Empresa de fecha 29 de marzo de 1963, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 21 de febrero de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero -Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Madrid, 20 de marzo de 1984.-El Director general, Francisco José Garcia Zapata.

# Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Quimicamp, S. A.-

Modificaciones a efectuar en el texto del articulado del Convenio Colectivo de 1983, según Resolución de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 30 de abril de 1983, número 103:

Art. 20. Retribuciones.—A) Como revisión de las tablas salariales recogidas en el Convenio publicado en fecha 30 de abril de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 103), para 1984 estarán vigentes las que aparecen en el anexo adjunto.

Los salarios reflejados en la tabla salarial tendrán una vigencia de 1 de enero de 1984 a 31 de diciembre de 1984.»

Art. 25. Revisión salarial.-En el caso de que el índice de precios de consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 9,11 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente tal circunstate de la consuma de tancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumento pactados para 1984 »

#### Tabla salarial para 1984

Catetgoría	Pesetas
Gerente	167.543
Director técnico	71.908
Director comercial	71.908
Técnico Jefe	61.589
Técnico titulado de Grado Superior	56.477
Técnico titulado de Grado Medio	52.659
Técnico no titulado	50.336
Analista de Laboratorio	46.436
Encargado	51.388
Capataz	50.358
Auxiliar de Laboratorio	45.313
Jefe de Ventas	61.589
Delegado de Zona	51.269
Inspector de Ventas	48.374
Viajante	45.476
Corredor de Plaza	45.313
Jefe de primera de Administración	61.589
Oficial de primera de Administración	51. <b>269</b>
Oficial de segunda de Administración	46.436
Auxiliar administrativo	45.313
Jefe de Publicidad	51. <b>269</b>
Ayudante de Publicidad	45.313
Almacenero	47.547
Mozo de Almacén	45.313
Ordenanza	45.313
Mantenimiento (Oficial de oficio)	48.966
Oficial de primera	49.643
Oficial de segunda	49.034
Ayudante Especialista	47.547
Peón	46.260
Pinche 16-17	37.495
Envasadora (Oficial de segunda)	45.313
Limpiadora	45.313

Asimismo, los salarios reflejados en la presente tabla se verán incrementados en 1.300 pesetas, en concepto de plus de Convenio, considerándose a todos los efectos como tabla salarial la suma de los valores de la tabla adjunta y el plus de Convenio.

# 10060

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de la revisión sala-rial del Convenio Colectivo de Trabajo interpro-vincial de la Empresa «Claudio Moreno y Cla., Sociedad Anónima», de 21 de mayo de 1963 (-Boletin Oficial del Estado» de 7 de julio).

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa de alimentación «Claudio Moreno y Cía., S. A.», y sus trabajadores, de 21 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que ha sido suscrita por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores el día 14 de febrero de 1984, teniendo entrada en esta Dirección General el día 20 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Media-ción, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado=

Madrid, 26 de marzo de 1984.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial de la Empresa «Claudio Moreno y Cía., S. A.

Primero.-Revisión de las tablas salariales vigentes, así como de las dietas y desplazamientos, en un 8 por 100, siendo respectivamente contempladas en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detalla a continuación:

Art. 12. Tabla salarial.—Los salarios revisados para las distintas categorías profesionales son los siguientes:

Categorías	Pesetas
Personal mercantil técnico no titulado	
Director	87,600
Jefe de División	68.100
Jefe de Compras	63.800
Jere de Ventas	63.800
l Jefe de Personal	63.800
Jefe de Almacén	63.200
Jefe de Almacén Encargado general	63.800
Personal mercantil propiamente dicho	
Jefe de Sección Mercantil	56.900
Viajantes	55,700
Trahajadores de dieciséis años	21.600
Trabajadores de diecisiete años	31.600
Personal técnico no titul <b>ado</b>	
Tersonat technico no manuaco	
Director	87.600
Jefe de División	68.100
Jefe de Administración	63.800
Personal administrativo	
Contable-Cajero	53.950
Jefe de Sección Administrativa	56. <b>900</b>
Jefe de Sección Administrativa	55.700
Auxiliar administrativo v Caia. Operador mayor	
de 24 años	53.950
Auxiliar administrativo v Caja, Operador menor	
de 24 años	49.100
Oficial segundo o Perforista	<b>5</b> 3. <b>9</b> 50
Personal de servicios auxiliares	
Profesional de oficio de primera	55.700
Profesional de oficio de segunda	52. <b>250</b>
Profesional de oficio de tercera	49.100
Capataz	56. <b>900</b>
Mozo especializado o Ayudante	49.100
Visitador	49.100
Mozo	48.100
Telefonista	48.100
Empaquetadora	49.100
Preparador y Dependiente mayor de 24 años	55.700 52.250
Personal subalterno	95.55
Consents	
Conserje	48.100
Cobrador	48.100
Personal de limpieza (hora)	48.100 290»
rersonar de minpreza moras	480×

Art. 16. Dietas y desplazamientos.—Quedan establecidas en esso de tener que pernoctar fuera del domicilio, la Empresa abonará los gastos debidamente justificados por los trabaja-

En todo caso, la Empresa abonará 865 pesetas al trabajador siempre que salga un camión haciendo una ruta normal.

Segundo.—Revisión salarial.—En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, aplicándose la fórmula siguiente: Revisión = incremento salarial pactado × (IPC nueve mesos × 0,111111).

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia cos salarios vigentes al 31 de diciembre de 1983.

Tercero.—De conformidad con los artículos 7.º, 12 y 15 del mencionado Convenio, así como con la Ley 4/1983, de 29 de junio, la jornada de trabajo será de mil ochocientas ocho horas artículos sienda la remuneración entre la contracta con la convenio entre la distinta contracta de mil ochocientas ocho horas artículos sienda la remuneración entre la distinta para anuales, siendo la remuneración anual para las distintas cate-